



## REGLAMENTO DE EMISION Y COLOCACION DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO

La Junta Directiva del Banco Davivienda S.A. (DAVIVIENDA o el EMISOR), establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá D.C.

### CONSIDERANDO

- A. Que el capital autorizado de DAVIVIENDA es de sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000) dividido en cuatrocientos ochenta millones (480.000.000) de acciones nominativas de valor nominal ciento veinticinco pesos (\$125) cada una.
- B. Que, a la fecha, el capital suscrito y pagado de DAVIVIENDA asciende a la suma de cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y siete millones ciento veintidós mil pesos (\$47.757.122.000) dividido en trescientos ochenta y dos millones cincuenta y seis mil novecientos setenta y seis (382.056.976) acciones nominativas, ordinarias.
- C. Que de conformidad con el Artículo 8 de los estatutos sociales, podrá haber Acciones Preferenciales.
- D. Que de conformidad con el Artículo 7 de los estatutos sociales, los accionistas de DAVIVIENDA tienen derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva colocación de acciones.
- E. Que la Asamblea General de Accionistas de DAVIVIENDA, en su reunión del 28 de abril de 2010, según consta en el Acta No. 104, autorizó la emisión y colocación de hasta cincuenta millones (50.000.000) de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto para ser ofrecidas al público en general, sin sujeción al derecho de preferencia y la inscripción de las Acciones Preferenciales en el RNVE y la BVC.
- F. Que la Asamblea General de Accionistas de DAVIVIENDA, en su reunión del 28 de abril de 2010, según consta en el Acta No. 104, decidió establecer un Programa de Emisión y Colocación de Acciones Preferenciales en los términos del Capítulo Tercero del Título Segundo de la Resolución 400 con un Cupo Global de hasta cincuenta millones (50.000.000) de Acciones Preferenciales.
- G. Que dichas Acciones Preferenciales se encuentran en reserva, disponibles para ser emitidas y colocadas.
- H. Que la Asamblea General de Accionistas de DAVIVIENDA, en su reunión del 28 de abril de 2010, según consta en el Acta No. 104, facultó a la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 62 de la ley 222 de 1995, para aprobar el respectivo reglamento de emisión y colocación de cada emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto dentro del marco del mencionado Programa de Emisión y Colocación.
- I. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Junta Directiva de DAVIVIENDA emite el primer Reglamento de Suscripción y Colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto dentro del Programa de Emisión y Colocación de acciones ya señalado.

### DEFINICIONES

**Acciones Preferenciales:** Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.



**Acciones Preferenciales Ofrecidas:** Son las Acciones Preferenciales ofrecidas al Público Inversionista en los términos del presente Reglamento.

**Acciones Preferenciales Adjudicadas:** Son las Acciones Preferenciales adjudicadas a los Aceptantes en la Fecha de Adjudicación, en los términos del Presente Reglamento.

**Acciones Preferenciales Demandadas:** Son aquellas que correspondan a Aceptaciones válidas, es decir, aquellas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en el Prospecto de Información, y cuya cantidad se ajuste a los límites establecidos en dicho Prospecto de Información y en el presente Reglamento.

**Accionistas Ordinarios:** Son aquellos titulares de Acciones Ordinarias de DAVIVIENDA, que se encuentren inscritos en el libro de registro de accionistas.

**Accionistas Preferenciales:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que acepten la Oferta Pública y que se conviertan en tenedores de Acciones Preferenciales.

**Aceptación:** Es la manifestación por parte de los Aceptantes sobre su interés de adquirir Acciones Preferenciales Ofrecidas.

**Aceptantes:** Personas que acepten la Oferta Pública.

**Adjudicatario:** A quien se le hayan adjudicado Acciones Preferenciales Adjudicadas en los términos del presente Reglamento.

**Asamblea General de Accionistas:** Constituida por los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos del EMISOR.

**Aviso de Adjudicación:** Es el aviso publicado en un diario de circulación nacional, mediante el cual DAVIVIENDA dará información a los Adjudicatarios sobre la Adjudicación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas en los términos establecidos en el numeral 15 del Artículo Segundo del presente Reglamento.

**Aviso de Oferta Pública:** Es el aviso de Oferta de las Acciones Preferenciales Ofrecidas que será publicado por DAVIVIENDA en el diario El Tiempo y/o La República y/o Portafolio. Adicionalmente, si el EMISOR así lo considera, en cualquier otro diario de circulación local o de circulación nacional.

**BVC:** Bolsa de Valores de Colombia.

**Capítulo Tercero del Título Segundo de la Resolución 400:** Se refiere al capítulo relacionado con la autorización de oferta pública de valores que hacen parte de un programa de emisión y colocación dentro de la Resolución 400 de 1995 emitida por la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

**Cuota Inicial:** Suma de dinero que será entregada por el Aceptante a la Entidad Colocadora, calculada sobre el Monto Demandado, y que se abonará al pago del precio de las Acciones Preferenciales que le sean adjudicadas, sin que necesariamente el número de Acciones Preferenciales Adjudicadas a cada Aceptante sea igual al número de Acciones Preferenciales Demandadas por dicho Aceptante, por efecto del mecanismo de adjudicación previsto.

**DAVIVIENDA:** Establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá D.C.

**DECEVAL:** Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A.



**Dividendo Mínimo Preferencial:** Corresponde al cero punto cinco por ciento (0.5%) semestral sobre el Precio de Suscripción de cada Acción Preferencial Ofrecida.

**Entidad Colocadora:** Se refiere a cada una de las entidades que se encarga de llevar a cabo la colocación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas. Las Entidades Colocadoras conforman la Red de Distribución.

**Fecha de Adjudicación:** Es el día en el que la BVC adjudica las acciones de acuerdo con el Mecanismo de Adjudicación de Acciones Preferenciales Ofrecidas.

**Formulario de Suscripción:** Es el formulario a través del cual un Aceptante puede aceptar la Oferta Pública. En todo caso, tal como se establece en el numeral 13 del Artículo Segundo del presente Reglamento, el diligenciamiento del Formulario de Suscripción no es un requisito indispensable cuando la demanda se presenta a través de los agentes colocadores del mercado de valores designados y/o aprobados por DAVIVIVENDA, de mutuo acuerdo con el Agente Líder Colocador.

**Información de Adjudicación:** Tiene el significado establecido en el numeral 15 del Artículo Segundo del presente Reglamento.

**Inversionista Profesional:** Tiene el significado establecido en el Decreto 1121 de 2008.

**Lote Mínimo a Demandar:** Tiene el significado establecido en el numeral 11 del Artículo Segundo del presente Reglamento.

**Mecanismo de adjudicación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas:** Tiene el significado establecido en el numeral 14 del Artículo Segundo del presente Reglamento.

**Monto Adjudicado:** Corresponde al número de Acciones Preferenciales Adjudicadas a un Aceptante multiplicado por el Precio de Suscripción.

**Monto Demandado:** Corresponde al valor en pesos que el Aceptante pretende adquirir en la presente Oferta Pública.

**Monto Mínimo a Demandar:** Tiene el significado establecido en el numeral 9 del Artículo Segundo del presente Reglamento.

**Oferta Pública:** Es la oferta de las Acciones Preferenciales Ofrecidas, dirigida al Público Inversionista General, definida en los términos establecidos en el artículo 1.2.1.1. de la Resolución 400 y aprobada por la SFC.

**Aviso de Oferta:** Es el aviso aprobado por la SFC de conformidad con las normas de oferta pública en el mercado primario establecidas en la Resolución 400.

**Precio de Suscripción:** Tiene el significado establecido en el numeral 7 del Artículo Segundo del presente Reglamento y constará en el Aviso de Oferta Pública.

**Programa de Emisión y Colocación:** Es el plan, aprobado por la SFC mediante el cual DAVIVIENDA estructura con cargo a un cupo global, la realización de varias emisiones de Acciones Preferenciales mediante oferta pública durante un término de tres (3) años.

**Prospecto de Información:** Tiene el significado establecido en el artículo 1.1.2.4. de la Resolución 400. Hace referencia específicamente al prospecto de información del Programa de Emisión y Colocación de Acciones Preferenciales.



**Público Inversionista en General:** se refiere a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que tengan capacidad de adquirir las Acciones Preferenciales Ofrecidas de acuerdo con la ley.

**Red de Distribución:** Está conformada por (i) agentes colocadores del mercado de valores que sean designados y/o aprobados por DAVIVIENDA, de mutuo acuerdo con el Agente Líder Colocador, mediante el mecanismo de colocación al mejor esfuerzo, los cuales serán definidos en el Aviso de Oferta y (ii) las oficinas de DAVIVIENDA que aparezcan relacionadas en la dirección electrónica prevista en el Aviso de Oferta Pública.

**Reglamento de Emisión y Colocación:** Se refiere al presente reglamento que regula la emisión y colocación de las Acciones Preferenciales en los términos establecidos en el código de comercio, la ley 222 de 1995, la Circular Externa 005 de 2005 emitida por la Superintendencia de Valores, hoy la Superintendencia Financiera de Colombia y los estatutos sociales de DAVIVIENDA.

**Reglamento:** Es este reglamento.

**Resolución 400:** Se refiere a la Resolución 400 de 1995 emitida por la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

**RNVE:** Registro Nacional de Valores y Emisores.

**SFC:** Superintendencia Financiera de Colombia.

**Utilidades Distribuibles:** Se entiende por utilidades distribuibles, las utilidades de DAVIVIENDA después de impuestos, de acuerdo con los estados financieros dictaminados del respectivo ejercicio contable, menos las sumas que se destinen a (i) enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere, (ii) cubrir el aporte necesario para la reserva legal, y (iii) cubrir los aportes necesarios para las reservas estatutarias y ocasionales.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Emitir, para ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, veintiséis millones (26.000.000) de Acciones Preferenciales de DAVIVIENDA, tomadas de las acciones en reserva, de valor nominal ciento veinticinco pesos (\$125) cada una.

1. **Características:** Las Acciones Preferenciales Ofrecidas tendrán las siguientes características:

a. Confieren a sus titulares los siguientes derechos:

i. A participar a prorrata, conjuntamente con los Accionistas Ordinarios, de las Utilidades Distribuibles.

En el evento en que las Utilidades Distribuibles no sean suficientes para pagar a los Accionistas Ordinarios y Preferenciales un dividendo equivalente al Dividendo Mínimo Preferencial, se procederá de la siguiente manera: se distribuirán las Utilidades Distribuibles a prorrata entre los Accionistas Preferenciales con un máximo por acción equivalente al Dividendo Mínimo Preferencial. Los excedentes, si los hubiere, serán repartidos a prorrata entre los Accionistas Ordinarios.

Los dividendos se pagarán dentro del semestre siguiente a la fecha en que los mismos sean decretados, en una o varias cuotas y en los términos y



condiciones dispuestos por la Asamblea General de Accionistas de DAVIVIENDA.

- ii. Al reembolso preferencial de sus aportes, una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución y liquidación de DAVIVIENDA.
- iii. A suscribir acciones de manera preferencial en nuevas emisiones de Acciones Preferenciales, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales, salvo las que se emitan en desarrollo del Programa de Emisión y Colocación.
- iv. A los demás derechos previstos en los estatutos sociales para las Acciones Ordinarias, salvo (i) el de suscribir preferencialmente Acciones Ordinarias u otras especies de acciones diferentes a las Acciones Preferenciales, con la limitación mencionada en el numeral anterior y (ii) el de participar en la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
- v. Por vía de excepción, las Acciones Preferenciales Ofrecidas darán a sus titulares el derecho a voto en los siguientes eventos:
  - Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para las Acciones Preferenciales Ofrecidas, caso en el cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje, y en la misma proporción, el voto favorable de las Acciones Preferenciales Ofrecidas.
  - Cuando se vaya a votar la conversión de las Acciones Preferenciales Ofrecidas en acciones ordinarias, para lo cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje, y en la misma proporción, el voto favorable de las Acciones Preferenciales Ofrecidas.
  - Cuando se vaya a votar sobre la disolución anticipada, la fusión, la transformación de DAVIVIENDA o el cambio de su objeto social principal.
  - Cuando se suspenda o cancele por parte de la BVC la inscripción de las Acciones Preferenciales Ofrecidas. En este caso se conservará el derecho de voto hasta que desaparezcan las irregularidades que determinaron dicha cancelación o suspensión.
  - Cuando la Superintendencia Financiera de Colombia establezca que se han ocultado o distraído beneficios que disminuyan las utilidades a distribuir, según lo previsto en el artículo 64 de la ley 222 de 1995.

Para los efectos anteriores, los Accionistas Preferenciales serán convocados a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, para que puedan ejercer el derecho de voto correspondiente, mediante aviso de convocatoria publicado en un diario de amplia circulación nacional, con observancia de los plazos legales correspondientes.

Se entenderá que ninguno de los siguientes casos constituirá una desmejora a las condiciones y derechos de las Acciones Preferenciales Ofrecidas:



- La decisión de la Asamblea General de Accionistas de disponer de las utilidades, entre otros, para la creación o ampliación de las reservas estatutarias y/u ocasionales.
  - La decisión de la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con el artículo 455 del Código de Comercio, de aprobar la propuesta de pagar los dividendos con Acciones Preferenciales liberadas del EMISOR, a opción del titular de las Acciones Preferenciales Ofrecidas, ya sea de manera parcial o total.
  - La modificación de la periodicidad del cierre del ejercicio contable.
- b. Las Acciones Preferenciales Adjudicadas tendrán derecho a participar del dividendo decretado en proporción a la parte pagada del valor nominal, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago de dividendos.
2. **Periodicidad y forma de pago del Dividendo Mínimo Preferencial:** El pago del Dividendo Mínimo Preferencial se hará con la periodicidad y forma que determine la Asamblea General de Accionistas. El Dividendo Mínimo Preferencial no será acumulable.
- En la actualidad, el ejercicio contable de DAVIVIENDA es semestral. En el evento en que se modifique, el Dividendo Mínimo Preferencial se mantendrá proporcional al cero punto cinco por ciento (0.5%) semestral.
3. **Inscripción de las acciones:** Las Acciones Preferenciales Ofrecidas estarán inscritas en el RNVE y en la BVC.
4. **Ley de circulación y negociación secundaria:** Las Acciones Preferenciales Ofrecidas son nominativas. Su transferencia se sujetará a lo señalado en la ley.

Las Acciones Preferenciales que se encuentren totalmente pagadas tendrán mercado secundario a través de la BVC y podrán ser negociadas libremente por sus tenedores legítimos. De acuerdo con el artículo 1.2.5.3 de la Resolución 400, la compraventa de acciones inscritas en una bolsa de valores, como es el caso de las Acciones Preferenciales Ofrecidas, que represente un valor igual o superior al equivalente en pesos de 66.000 UVR, deberá realizarse obligatoriamente a través de ésta, salvo las excepciones legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La emisión y oferta de las Acciones Preferenciales Ofrecidas se regirá por el siguiente Reglamento:

1. **Administrador de la emisión:** Será Deceval, el cual se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. y tiene sus oficinas principales en la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 5, de esa ciudad. Deceval realizará la custodia y administración de los títulos de las Acciones Preferenciales Ofrecidas.
2. **Emisión totalmente desmaterializada:** La emisión de las Acciones Preferenciales Ofrecidas se realizará de forma totalmente desmaterializada y será depositada en Deceval, para su administración y custodia. Las Acciones Preferenciales Ofrecidas no podrán ser materializadas y, en consecuencia, los destinatarios, al aceptar la oferta, renuncian expresamente a la facultad de solicitar la materialización de las Acciones Preferenciales Ofrecidas en cualquier momento.
3. **Destinatarios de la oferta:** Serán destinatarios de la oferta pública de las Acciones Preferenciales Ofrecidas el Público Inversionista en General, incluidos los Fondos de Pensiones y Cesantías.



4. **Medios para formular la oferta:** La Oferta Pública se realizará mediante la publicación, en un diario de amplia circulación nacional del Aviso de Oferta Pública.
5. **Plazo de Suscripción:** El plazo de suscripción de las Acciones Preferenciales Ofrecidas será de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública.
6. **Cómputo de plazos:** Todos los plazos fijados en este reglamento terminan el día señalado para el vencimiento en el horario de cierre de atención al público de cada una de las oficinas de la Red de Distribución. Los días sábados, domingos y feriados se considerarán no hábiles para efecto del vencimiento de los plazos.
7. **Precio de suscripción:** Las Acciones Preferenciales Ofrecidas se suscribirán al precio determinado por la Junta Directiva del EMISOR con base en el estudio de valoración de DAVIVIENDA contratado con la firma Estructuras Financieras S.A. y un estudio de múltiplos de compañías y transacciones comparables. Sobre el resultado de los estudios mencionados, la Junta Directiva de DAVIVIENDA podrá aplicar un descuento o una prima, para reflejar en el Precio de Suscripción las condiciones de mercado al momento de su determinación.

El Precio de suscripción así determinado constará en el Aviso de Oferta Pública.

DAVIVIENDA le informará a la SFC el Precio de Suscripción, con al menos un día hábil de antelación a la fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública.

El Precio de Suscripción no será en ningún caso inferior al valor nominal de cada Acción Preferencial Ofrecida.

8. **Valor nominal de cada acción:** El valor nominal de cada Acción Preferencial Ofrecida es de ciento veinticinco pesos (\$125).
9. **Monto mínimo a demandar:** El monto mínimo a demandar por Aceptación será de diez millones de pesos (\$10.000.000).
10. **Monto máximo a demandar:** El monto máximo a demandar por Aceptante corresponde al número de Acciones Preferenciales Ofrecidas multiplicado por el Precio de Suscripción. En consecuencia, ningún Aceptante podrá demandar un número de Acciones Preferenciales superior al número de Acciones Preferenciales Ofrecidas.

En caso de que el número total de Acciones Preferenciales señaladas en las Aceptaciones de un mismo Aceptante supere el número de Acciones Preferenciales Ofrecidas, se entenderán presentadas por el número de Acciones Preferenciales Ofrecidas. Para tales efectos dentro del proceso de adjudicación, las Aceptaciones de un mismo Aceptante se consolidarán por tipo y número de documento de identificación.

En todo caso, en el evento en que alguien decida suscribir Acciones Preferenciales y en tal virtud pudiera llegar a obtener o a superar una participación del diez por ciento (10%) o más de las acciones en circulación de DAVIVIENDA, incluidas las que se emiten, deberá obtener autorización de la SFC en forma previa a la suscripción.

11. **Lote mínimo a demandar:** El lote mínimo a demandar corresponde al número de acciones resultante de dividir el Monto Mínimo a Demandar por el Precio de Suscripción, ajustando el resultado al entero inferior.
12. **Colocación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas:** La colocación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas se realizará a través de la Red de Distribución.



13. **Forma de aceptar la Oferta Pública:** Mediante el debido y completo diligenciamiento del Formulario de Suscripción y su entrega a alguna de las Entidades Colocadoras, o mediante la manifestación registrada por medio verificable de la aceptación de la Oferta Pública a alguno de los agentes colocadores del mercado de valores designados y/o aprobados por DAVIVIVENDA, de mutuo acuerdo con el Agente Líder Colocador.
14. **Mecanismo de adjudicación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas:** La adjudicación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas se realizará a través de la BVC, de conformidad con las siguientes reglas:
  - a. Las demandas presentadas se convertirán al número de acciones resultante de dividir el monto demandado por cada Aceptante entre el Precio de Suscripción, ajustando el resultado al entero inferior.
  - b. En caso de que cualquier Aceptante presente más de una Aceptación a la Oferta Pública, las Aceptaciones se acumularán.
  - c. Si la demanda total de Acciones Preferenciales es igual o menor al número de Acciones Preferenciales Ofrecidas, se adjudicará la totalidad de Acciones Preferenciales Demandadas.
  - d. Si el total de Acciones Preferenciales sobre las cuales se hubiere recibido Aceptaciones a la oferta sobrepasa la cantidad de Acciones Preferenciales Ofrecidas, la adjudicación se realizará por capas, en el siguiente orden:

#### **Capa 1:**

Inicialmente se adjudicará a cada Aceptante un Lote Mínimo a Demandar.

En caso de que el número de Acciones Preferenciales Ofrecidas no fuese suficiente para adjudicar a cada Aceptante el Lote Mínimo a Demandar, se dividirá el número de Acciones Preferenciales Ofrecidas entre el número de Aceptantes y se le adjudicará a cada uno el mismo número entero de Acciones Preferenciales resultante de dicha operación, ajustando siempre los resultados al entero inferior.

Si por efecto de la operación antes mencionada, el número total de Acciones Preferenciales Adjudicadas resultare inferior al número de Acciones Preferenciales Ofrecidas, el saldo de Acciones Preferenciales Ofrecidas será adjudicado mediante la asignación de una acción adicional a cada uno de los Adjudicatarios, en orden alfabético, hasta agotar dicho saldo.

#### **Capa 2:**

En caso de que, una vez realizada la adjudicación establecida en la Capa 1, existiere un saldo de Acciones Preferenciales Ofrecidas por adjudicar, las mismas serán adjudicadas, hasta completar el número de acciones de cada una de las demandas insatisfechas, sin que el número de acciones asignado a cada Aceptante en esta capa exceda de noventa y nueve veces el Lote Mínimo a Demandar.

Si lo anterior no fuese posible, se adjudicará a prorrata del monto insatisfecho de sus demandas, aproximando los resultados al entero inferior. En todo caso, para efectos de esta prorrata, ninguna demanda insatisfecha se considerará por un monto superior a noventa y nueve veces el Lote Mínimo a Demandar.

Si por efecto del prorrato el número total de Acciones Preferenciales Adjudicadas resultare inferior al número de Acciones Preferenciales Ofrecidas, este saldo se



adjudicará mediante la asignación de una acción adicional a cada uno de los Adjudicatarios de la Capa 2, en orden alfabético, hasta agotar dicho saldo y en todo caso sin superar el monto total demandado por el Aceptante.

**Capa 3:**

Si agotado el procedimiento de la Capa 2, aún quedare un saldo de Acciones Preferenciales Ofrecidas, se adjudicarán a prorrata teniendo en cuenta el saldo de las demandas insatisfechas, aproximando los resultados al entero inferior.

Si por efecto del prorrateo el número total de Acciones Preferenciales Adjudicadas resultare inferior al número de Acciones Preferenciales Ofrecidas, este saldo se adicionará mediante la asignación de una acción adicional a cada uno de los Adjudicatarios de la Capa 3, en orden alfabético, hasta agotar dicho saldo y en todo caso sin superar el monto total demandado por el Aceptante.

- e. Por el hecho de haber presentado una aceptación a la Oferta Pública, se entiende que cada uno de los Aceptantes admite de manera expresa la posibilidad de que le sea adjudicada una cantidad de Acciones Preferenciales inferior a la cantidad de Acciones Preferenciales por él demandada.
  - f. DAVIVIENDA contratará los servicios de la BVC para llevar a cabo la adjudicación de las Acciones Demandadas a través de la Red de Distribución.
15. **Información de la adjudicación:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación por parte de la BVC, DAVIVIENDA informará a los Adjudicatarios sobre la adjudicación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas de manera general a través del Aviso de Adjudicación, indicando el número total de Acciones Preferenciales Adjudicadas y el plazo previsto para que los Adjudicatarios realicen el pago del saldo adeudado, si fuere el caso.

Para efectos de conocer la cantidad de Acciones Preferenciales que le resultaron adjudicadas, el saldo por cancelar y el número de referencia de pago asignado por el EMISOR a cada Adjudicatario, cada uno de los Aceptantes deberá consultar dicha información con la Entidad Colocadora a través de la cual presentó la Aceptación de la Oferta Pública.

16. **Emisión de las acciones:** Las Acciones Preferenciales Ofrecidas serán emitidas el día hábil siguiente a la fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública.
17. **Modalidad y forma de pago de las Acciones Preferenciales:** Los Aceptantes que demanden hasta diez (10) veces el Monto Mínimo a Demandar pagarán en dinero las Acciones Preferenciales Adjudicadas, en los términos y condiciones señalados en los literales (a) o (b), a su elección. Los Aceptantes que demanden más de diez (10) veces el Monto Mínimo a Demandar, pagarán en dinero las Acciones Preferenciales Adjudicadas únicamente en los términos y condiciones señalados en el literal (a) siguiente.
- a. **De contado:** En este caso el EMISOR otorgará un descuento sobre el Precio de Suscripción, el cual será informado en el Aviso de Oferta Pública y será deducido del valor total a pagar. Para efecto del pago de contado se aplicarán las siguientes condiciones:
    - i. El Aceptante pagará una Cuota Inicial equivalente a:
      - Hasta el 50% del Monto Demandado, sólo en el caso de que el Aceptante sea un Inversionista Profesional y a discreción de la entidad colocadora;



- Mínimo el 50% del Monto Demandado, en todos los demás casos.

La Cuota Inicial deberá ser pagada al momento en que la respectiva aceptación sea recibida por la Red de Distribución para ser presentada ante la BVC.

- ii. El saldo, deducido el descuento, deberá ser pagado por el Adjudicatario a más tardar en la fecha indicada para tal efecto en el Aviso de Adjudicación, mediante la entrega efectiva del mismo a la Entidad Colocadora a través de la cual presentó la Aceptación de la Oferta Pública.
- iii. En caso de mora en el pago del saldo al que hace referencia el numeral (ii) anterior y siempre que el Monto Adjudicado sea menor o igual a diez veces el Monto Mínimo a Demandar, se entenderá que el Adjudicatario ha optado por efectuar el pago de dicho saldo a plazo, caso en el cual perderá el descuento otorgado y se someterá a las condiciones establecidas a continuación para la modalidad de pago a plazo.
- iv. En caso de mora en el pago del saldo al que hace referencia el numeral (ii) anterior y siempre que el Monto Adjudicado sea mayor a diez veces el Monto Mínimo a Demandar, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 397 del Código de Comercio.

Para ninguno de los eventos de incumplimiento a que hacen referencia los numerales (iii) y (iv) será necesaria la constitución en mora, lo cual es aceptado expresamente por cada Aceptante con la sola aceptación de la oferta.

- v. En el evento en que el monto a pagar por las Acciones Preferenciales que le hubieren sido adjudicadas sea igual o inferior a la cuota inicial que el Adjudicatario hubiera pagado al momento en que su Aceptación fue recibida por la respectiva entidad colocadora, se aplicará dicha cuota inicial al precio a pagar por la totalidad de las Acciones Preferenciales Adjudicadas.

Las sumas de dinero recibidas de los Aceptantes en exceso del Monto Adjudicado, les serán devueltas de conformidad con lo dispuesto en el Prospecto de Información.

- vi. Solo se liberarán las Acciones Preferenciales Adjudicadas cuando se encuentre totalmente pagado el monto adjudicado por el respectivo Adjudicatario.

b. **A plazo, en dos (2) cuotas:** Para efectos del pago a plazo se aplicarán las siguientes condiciones:

- i. El Aceptante pagará una Cuota Inicial equivalente al 50% del Monto Demandado, al momento en que su orden sea recibida por la respectiva Entidad Colocadora a través de la cual presentó la Aceptación de la Oferta Pública, suma que será entregada por el Aceptante a dicha entidad y se abonará al pago del precio de las Acciones Preferenciales Adjudicadas, sin que necesariamente el número de Acciones Preferenciales Adjudicadas a cada Aceptante sea igual al número de Acciones Preferenciales Demandadas por dicho Aceptante, por efecto del Mecanismo de adjudicación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas.
- ii. El saldo deberá ser pagado dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la Fecha de Adjudicación, mediante depósito realizado en la red DAVIVIENDA según número de referencia de pago asignado por el EMISOR a



cada Adjudicatario. La fecha límite de este plazo será indicada en el Aviso de Adjudicación.

- iii. En el evento en que el monto a pagar por las Acciones Preferenciales que le hubieren sido adjudicadas sea igual o inferior a la cuota inicial que el Adjudicatario hubiera pagado al momento en que su Aceptación fue recibida por la respectiva entidad colocadora, se aplicará dicha cuota inicial al precio a pagar por la totalidad de las Acciones Preferenciales Adjudicadas y se entenderá como Aceptación recibida bajo la modalidad de pago de contado, caso en el cual el Adjudicatario se hará acreedor al descuento previsto para dicha modalidad de pago.

Las sumas de dinero recibidas de los Aceptantes en exceso del Monto Adjudicado, les serán devueltas de conformidad con lo dispuesto en el Prospecto de Información.

- iv. No será necesaria la constitución en mora del Adjudicatario incumplido, lo cual es aceptado expresamente por cada Aceptante con la sola aceptación de la oferta.
- v. Las Acciones Preferenciales que sean pagadas bajo la modalidad de pago “a plazo” sólo serán liberadas cuando la segunda cuota haya sido totalmente pagada a DAVIVIENDA. Las sumas pagadas se imputarán de manera uniforme al pago de cada una de las Acciones Preferenciales Adjudicadas.

En cualquier caso, los Adjudicatarios podrán pagar la segunda cuota de manera anticipada.

El artículo 397 del Código de Comercio será aplicable para todos los efectos de este Reglamento. Entre otros, esta norma establece el derecho del EMISOR de retirar las Acciones Preferenciales Ofrecidas no liberadas a los Adjudicatarios incumplidos y colocarlas en el mercado.

18. **Objetivos Económicos y Financieros de la Emisión:** DAVIVIENDA proyecta utilizar el 100% de los recursos provenientes de la colocación de la presente emisión para apalancar su crecimiento. Ninguna parte de los recursos captados será utilizada para pagar pasivos adquiridos con compañías vinculadas o socios.
19. **Reintegro a la reserva:** Las Acciones Preferenciales Ofrecidas de la presente emisión que no fueren suscritas dentro de los términos y condiciones establecidas en este Reglamento, quedarán nuevamente en reserva en calidad de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
20. **Facultades al Representante Legal:** La Junta Directiva de DAVIVIENDA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y con sujeción a la decisión que adoptó la Asamblea General de Accionistas, delegó por unanimidad en el representante legal de DAVIVIENDA la facultad para aprobar el Prospecto de Información y para suscribir los contratos y documentos necesarios o convenientes para el perfeccionamiento de la emisión, colocación y desmaterialización de tales acciones. Igualmente, se le confieren al representante legal amplias facultades para llevar a cabo todos los trámites y autorizaciones gubernamentales que se requieran para la emisión, suscripción y colocación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas que aquí se reglamentan, la preparación y las modificaciones a que haya lugar al Prospecto de Información y su posterior aprobación, y para que suscriba todos los contratos y documentos y realice todos los actos y trámites que sean necesarios o accesorios para llevar a cabo la emisión y colocación.



Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones  
con Dividendo Preferencial y sin derecho a voto  
Banco Davivienda S.A.

El representante legal de DAVIVIENDA está autorizado para resolver las dudas que se presenten en relación con la interpretación y aplicación de este Reglamento, y está facultado para efectuar las modificaciones de carácter no esencial que sean exigidas por las autoridades de control y vigilancia que tengan que ver con la autorización de la presente emisión y colocación.

**ARTICULO TERCERO:** Vencido el plazo de suscripción, el representante legal y el revisor fiscal de DAVIVIENDA comunicarán a la Cámara de Comercio del domicilio social el número de Acciones Preferenciales que hubiesen sido suscritas, los pagos efectuados y la cifra a la cual se elevan el capital suscrito y pagado de DAVIVIENDA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los términos que aparezcan en mayúsculas iniciales, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye en el presente Reglamento o en el Prospecto de Información, en plural o singular, salvo que en otras partes de este documento se les atribuya expresamente un significado distinto.

**ARTICULO QUINTO:** La emisión de la cual trata el presente Reglamento no causará impuesto de timbre con base en el artículo 530 del Estatuto Tributario.